



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ARANCELES

Resolución 371/2013

Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos. Establécese arancel excepcional para determinados trámites en distintas localidades.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Decreto N° 341 del 3 de abril de 2013, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros: 314 del 16 de mayo de 2002, 1980 del 28 de septiembre de 2012 y 1981 del 28 de septiembre de 2012, modificada por su similar N° 2603 del 29 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las madrugadas de los días 2 y 3 de abril del corriente año grandes tormentas afectaron distintas localidades de la región metropolitana, causando gravísimas inundaciones en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en diversas localidades del Conurbano Bonaerense y en la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, principalmente, entre otras.

Que por estos hechos, todo el pueblo argentino lamenta hoy el fallecimiento de numerosas personas, a lo cual debe sumarse, cuantiosas pérdidas materiales de diversa índole.

Que el luctuoso episodio vivido por la población de las mencionadas localidades ha meritado el dictado del Decreto N° 341/13 que declaró Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, por el término de TRES (3) días a partir de su dictado.

Que el mencionado temporal ha provocado innumerables pérdidas materiales para la población afectada, incluyendo bienes de uso personal y familiar, viviendas, automotores, mercadería en establecimientos comerciales y diversos mobiliarios, entre otros.

Que en respuesta a dichos acontecimientos el ESTADO NACIONAL ha dispuesto todos sus recursos físicos y humanos para la atención de las víctimas, y continúa trabajando en la adopción de distintas medidas para la reparación de las pérdidas materiales.

Que entre los daños materiales que puede acarrear un hecho de estas características y magnitud debe considerarse la posibilidad de la pérdida o destrucción de documentación de carácter oficial.

Que en la órbita de esta cartera ministerial funciona la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS que tiene como responsabilidad primaria aplicar los regímenes jurídicos que regulan todo lo concerniente a la propiedad



de los automotores.

Que por ese imperio los Registros Seccionales dependientes de la Dirección Nacional mencionada expiden la documentación obligatoria para la identificación de los vehículos y su titularidad.

Que como se mencionó anteriormente los hechos ocurridos pueden haber causado el deterioro o pérdida de dicha documentación.

Que por ello, este Ministerio entiende que corresponde autorizar con carácter excepcional y por un plazo determinado, a un número limitado de Registros Seccionales cuya competencia territorial alcanza las zonas afectadas, a percibir por todo concepto un arancel de PESOS UNO (\$ 1,-) para la inscripción de los trámites de reposición de los elementos registrales —placas identificatorias, cédulas y títulos de propiedad— que los usuarios afectados hubieran perdido como consecuencia de los hechos mencionados.

Que a los efectos de poder acceder a la medida que se dispone, los usuarios deberán acreditar ante el Registro Seccional que han sido afectados por estos lamentables hechos.

Que la presente debe ser instrumentada en los diferentes Registros Seccionales de un modo ágil y sencillo de modo de no causar mayores trastornos a quienes hoy atraviesan una situación desesperante.

Que por último, para no afectar la retribución de los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente, los aranceles no percibidos serán descontados de la suma que éstos deban remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio correspondiente a la liquidación del mes de abril de 2013.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467- t.o. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios; el artículo 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, el artículo 4° del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, el artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio y el artículo 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, LA PLATA, BERISSO y ENSENADA deberán percibir un arancel excepcional de PESOS UNO (\$ 1,-) por todo concepto, por los trámites para la obtención de placas de reposición, duplicado de título de propiedad y duplicado de cédula de identificación de automotores y motovehículos (Aranceles Nros. 1, 2, 9, 10 y 12 del Anexo I y Nros. 1, 2, 9, 10 y 12 del Anexo II de la Resolución M.J. y



D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002, modificada por su similar N° 1980 del 28 de septiembre de 2012), que sean solicitados hasta el 30 de abril del presente año, por los usuarios afectados por el temporal ocurrido en las mencionadas localidades los días 2 y 3 de abril de 2013.

Art. 2° — Los usuarios afectados deberán acreditar dicha situación ante el Registro Seccional correspondiente mediante una declaración jurada cuyo contenido y forma de presentación serán determinados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y suministrada por el Registro interviniente en cada caso.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación correspondiente al mes de abril de 2013, se deberán descontar de la suma a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, los emolumentos que hubiesen correspondido de haberse percibido los aranceles vigentes para los trámites mencionados en el artículo 1° de la presente.

Art. 4° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES para extender la aplicación de esta norma a otros Registros Seccionales cuya competencia territorial comprenda zonas afectadas por los hechos ocurridos los días 2 y 3 de abril del corriente año.

Art. 5° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION para tomar las medidas conducentes a la implementación de la presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Fecha de publicacion: 09/04/2013